



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION **N° 335-2021-GA/GM/MPMN**

Moquegua, 15 de noviembre de 2021

VISTOS:

El Informe Legal N° 1275-2021-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 4355-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 381-2021-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 4128-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 319-2021-GAJ/GM/MPMN, el Informe Técnico N° 3411-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 589-2021-SGT/GA/GM/MPMN, el Informe N° 844-2021-SPH/GPP/GM/MPMN, el Informe N° 1848-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 494-2021-SGAC-GSC/GM/MPMN, el Informe N° 1452-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 158-2021-SGT/GA/GM/MPMN, la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00000217 - 23/02/2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 20°, numeral 6. concordado con lo dispuesto en el artículo 43°, de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece como una de las atribuciones del Alcalde, la de dictar Resoluciones de Alcaldía mediante las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de Marzo de 2019, se aprueba la desconcentración y delegación con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración, siendo el numeral 21) del Artículo Segundo, el que señala: "Aprobar los reconocimientos de deudas de los ejercicios fiscales de años anteriores".

Que, con fecha 23 de febrero de 2018, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, generó la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00000217 (Acuerdo Marco), a favor del proveedor LAMP PERU S.A.C., por concepto de "Adquisición de 04 cajas de Cinta: Rendimiento: 12.00 MDC NEGRO G.F:12 MESES CAJA X 01 UNIDAD EPSON S015335 y 02 cajas Cinta: Rendimiento: 2.00 MDC NEGRO G.F: 12 MESES CAJA X 01 UNIDAD EPSON 7753", para la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, por un monto de S/. 273.24 soles.

Que, mediante Informe N° 158-2021-SGT/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 17 de febrero de 2021, la Sub Gerencia de Tesorería, remite a la Gerencia de Administración, una serie de Órdenes de Compra y Servicio, a fin de que se tramite el reconocimiento de deuda, puesto que no llegaron a cancelarse por disponibilidad financiera, en el periodo 2020; teniendo dentro de estas la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00000217, a favor del proveedor LAMP PERU S.A.C., por el monto de S/. 273.24 soles.

Que, a través de Informe N° 1452-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 28 de abril de 2021, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, comunica a la Gerencia de Administración, que existe una serie de Órdenes de Compra pendientes de pago; por lo que, para continuar con el trámite de reconocimiento de deuda, es necesario que el área usuaria (Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización), emita informe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

indicando si corresponde o no el reconocimiento de deuda a favor del proveedor, en el presente caso LAMP PERU S.A.C., y, si es así, proceda a emitir un informe de conformidad, adjuntando el anexo N° 08, según corresponda y la Certificación de Crédito Presupuestario para este año fiscal 2021.

Que, a través de Informe N° 494-2021-SGAC-GSC/GM/MPMN de fecha de recepción 19 de mayo de 2021, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización, remite a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, los actuados de la Orden de Compra N° 0217 con SIAF 1470 de fecha 23 de febrero de 2018, a favor de LAMP PERU S.A.C., a fin de que dicha Gerencia pueda realizar el trámite administrativo para el reconocimiento de deuda por falta de pago, razón por la cual cumple con adjuntar la Certificación de Crédito Presupuestario del presente año fiscal 2021, ello por el monto de S/. 273.24 soles. Siendo que, la Gerencia de Servicios a la Ciudad mediante proveído N° 2642 de fecha 20 de mayo de 2021, solicita a la Gerencia de Administración la atención y acciones necesarias.

Que, con Informe N° 1848-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 24 de mayo de 2021, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la opinión presupuestal para continuar con el trámite de reconocimiento de deuda a favor del proveedor LAMP PERU S.A.C.; razón por la cual a través de Informe N° 844-2021-SPH/GPP/GM/MPMN, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, expone que se debe continuar con el trámite de reconocimiento, por cuanto el expediente cuenta con certificación de crédito presupuestario N° 544, según el siguiente detalle:

Fte. Fto	: Recursos Directamente Recaudados
Importe	: S/. 273.24 soles

Que, la Sub Gerencia de Tesorería mediante Informe N° 589-2021-SGT/GA/GM/MPMN de fecha 27 de mayo de 2021, otorga la disponibilidad financiera para el pago de reconocimiento de deuda a favor del proveedor LAMP PERU S.A.C., por el importe de S/. 273.24 soles.

Que, con Informe Técnico N° 3411-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 10 de septiembre de 2021, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, evalúa el pedido de reconocimiento de deuda solicitado por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización y concluye que: *"al haberse emitido el informe favorable por dicha Sub Gerencia, quien otorga la conformidad por la adquisición del bien atendido en el año 2018 y contando con las certificaciones de crédito presupuestario correspondiente, así como la opinión favorable de la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda y la Sub Gerencia de Tesorería, se genera el derecho al reconocimiento del pago; por lo que, en merito a lo vertido en el presente informe, resulta oportuno, continuar con el trámite para que se reconozca el adeudo, por la adquisición de "Cinta: Rendimiento: 12.00 MDC NEGRO G.F:12 MESES CAJA X 01 UNIDAD EPSON S015335 y, Cinta: Rendimiento: 2.00 MDC NEGRO G.F: 12 MESES CAJA X 01 UNIDAD EPSON 7753", por el monto de S/. 273.24 soles a favor del proveedor LAMP PERU S.A.C.*

Que, con Informes N°s 319 y 381-2021-GAJ/GM/MPMN la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, un informe complementario respecto al reconocimiento de deuda a favor del proveedor LAMP PERU S.A.C., así mismo indica que hay dos fechas que figuran de recepción en la Orden de Compra, debiendo de verificarse, y de corresponder aplicar la penalidad respectiva. Razón por la cual, a través de Informes N°s 4128 y 4355-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, procede a complementar la información requerida, y, asimismo, efectúa el calculo de penalidad a aplicar conforme a la formula siendo el monto de S/. 11.39 soles correspondiente a un día de retraso injustificado, dicha penalidad deberá ser deducida de los pagos únicos, pagos a cuenta, del pago final o en liquidación final.

Que, con Informe Legal N° 1275-2021-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 08 de noviembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa el análisis legal al reconocimiento de deuda a favor de LAMP PERU S.A.C. y concluye que: resulta PROCEDENTE se reconozca mediante Resolución de Administración, el adeudo contraído mediante Orden de Compra N° 00000217 con SIAF N° 1470, por el monto de S/. 273.24 soles, a favor del proveedor LAMP PERU SAC. por la adquisición de 4.00 Cinta/P IMPRESORA EPSON S015335 y, 2.00 Cinta





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

P/ IMPRESORA EPSON 7753, para la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización, por existir en el expediente documentación suficiente con la cual se acredita el cumplimiento de la obligación contraída mediante Orden de Compra N° 00000217; se debe tener en consideración la aplicación de la penalidad conforme a lo informado por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, por el monto de S/. 11.39 soles.

Que, el presente caso se encuentra bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como para los proveedores que deseen contratar con el Estado a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, debiendo PERU COMPRAS observar los lineamientos generales contenidos en la Directiva para el cumplimiento de sus funciones, en el marco de sus competencias. No obstante, toda contratación de bienes y/o servicios deben ser retribuidos con el pago al proveedor que brinda dicha prestación. Por lo que, el presente caso se sujeta a la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, de DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CATALOGOS ELECTRONICOS DE ACUERDO MARCO, de fecha marzo de 2017, quedando bajo la supervisión de la OSCE.

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece en el numeral 11) del artículo 2, que: el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el mismo que, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios.

Que, asimismo se tiene el artículo 36 del mismo cuerpo legal, el que establece: "36.1. El ejercicio presupuestario comprende el año fiscal y el periodo de regularización (...). 36.2. Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. 36.3. con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha. 36.4. Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente".

Que, el artículo 42 del mencionado Decreto Legislativo, prescribe que el compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los tramites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. Así como, se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. Asimismo, el artículo 43 establece que. 43.1 "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho de acreedor (...), en su numeral 43.2, señala que "para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa de conformidad correspondiente. Y que en el caso que no se cumplan con los criterios señalados se dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración (...)."

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM en su artículo 3, establece que para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio (...).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, en el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, se precisa que: "La autorización para el reconocimiento de devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

Que, en mérito a los Informes Técnicos favorables emitidos por el área usuaria, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, la Sub Gerencia de Tesorería y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como el Informe Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica que opina por la procedencia de reconocer la deuda, y las normas pertinentes de la materia, es preciso que dicho reconocimiento de deuda a favor del proveedor LAMP PERU S.A.C., por el importe de S/. 273.24 soles; con aplicación de penalidad por mora de S/. 11.39 soles, por retraso injustificado de un día, se formalice a través de acto resolutivo.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias; Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER como adeudo la suma de: **S/. 273.24 (Doscientos Setenta y Tres con 24/100 SOLES)** a favor de **LAMP PERU S.A.C.**, por concepto de "Adquisición de 04 cajas de Cinta: Rendimiento: 12.00 MDC NEGRO G.F:12 MESES CAJA X 01 UNIDAD EPSON S015335 y 02 cajas Cinta: Rendimiento: 2.00 MDC NEGRO G.F: 12 MESES CAJA X 01 UNIDAD EPSON 7753", para la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, de acuerdo al siguiente detalle:

O/C N°	SIAF N°	DESCRIPCION	PROVEEDOR	MONTO	META/ESPECIFICA
217/2018 (Acuerdo Marco)	1470	Adquisición de 04 cajas de Cinta: Rendimiento: 12.00 MDC NEGRO G.F:12 MESES CAJA X 01 UNIDAD EPSON S015335 y 02 cajas Cinta: Rendimiento: 2.00 MDC NEGRO G.F: 12 MESES CAJA X 01 UNIDAD EPSON 7753	LAMP PERU S.A.C.	273.24	0111/2.3.15.11

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER se aplique la penalidad por mora al contratista **LAMP PERU S.A.C.**, por el monto de S/. 11.39 (Once con 39/100 Soles), a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Contabilidad el compromiso y devengado en el SIAF y a la Sub Gerencia de Tesorería a realizar el pago correspondiente, conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera.

ARTICULO CUARTO.- REMITIR la presente resolución y todos sus actuados, a la Sub Gerencia de Contabilidad para las acciones correspondientes.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto-Moquegua.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFIQUESE al proveedor **LAMP PERU S.A.C.**, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

MRF. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN